

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
-MAGDALENA-

Plato, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 47.555.31.89.001.2020.00163

DEMANDANTE: HAROLD EDUARDO VILLARREAL ACEVEDO

DEMANDADO: CERVECERÍA POLAR

ASUNTO:

En escrito que antecede, el Dr. ETIEL RAMOS CUETO, obrando como apoderado judicial del señor demandante HAROLD EDUARDO VILLARREAL ACEVEDO, solicita se corrija el acta de la providencia dictada en audiencia de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la cual se declaró entre otras cosas el dominio pleno del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 226-8635 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Plato -Magdalena-, y en la cual se presentó un yerro en el nombre correcto de la parte actora, y que en sus palabras ha impedido el registro de la misma, por lo que se atenderá de acuerdo con lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Se tiene que, en el artículo 266 del Código General del Proceso se establece:

"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia¹ ha dicho que: "La Sala ha precisado que la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de fundamentos jurídicos distintos o con inobservancia de aquellos que sirvieron de sustento a la providencia. De manera que en ninguna circunstancia la corrección de sentencias puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en el fallo. Lo anterior, porque de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, careciendo de la facultad de revocarla, reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del Código General de Proceso"

En el caso concreto una vez revisado la actuación del cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), no solo se evidencia el dislate involuntario al momento de incorporar el nombre del demandante, sino que además se equivocó el día en el cual se surtió la diligencia misma, obligando a la corrección de tales defectos.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandante en el acta de la audiencia celebrada el día cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido que el nombre correcto de aquel corresponde al de HAROLD EDUARDO VILLARREAL ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.594.994 de Plato -Magdalena-.

SEGUNDO: CORREGIR la fecha consignada en el acta de audiencia, en el entendido que la misma no fue surtida en el día nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), cuando en realidad, la misma, como bien se planteó, fue adelantada y finiquitada el cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: ANEXAR a la misma acta del cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), enlace del video de la audiencia celebrada en aquella ocasión.

¹ Providencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 21638 de 2019

CUARTO: Por secretaria líbrense nuevamente los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO

-MAGDALENA-

ESTADO

**Fijado en el ESTADO No. 029 en la secretaria hoy siete(07)
de mayo de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las
8:00 AM.**

DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Secretaria